



AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN  
DEMANDADO: JHON FREDY CARVAJAL  
RADICACIÓN: 6300140030082016-00024-00

El Apoderado Judicial de la parte actora, en memorial obrante en el archivo 17pdf del expediente digital, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir la representación del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN, en el presente proceso; no obstante, el despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º, del artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, no acercó la comunicación de renuncia enviada al poderdante.

De otro lado, vista la cesión del crédito que realiza el señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN, respecto de la obligación aquí ejecutada, el Despacho la considera procedente, y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a la sociedad EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso a través de curador Ad-Litem; e igualmente, se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, como el señor Jaime Arturo Hoyos Delgado, en calidad de representante legal de la sociedad EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S., allega poder especial conferido al profesional SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, **SE RECONOCE** Personería Jurídica al citado abogado para actuar en representación de la entidad cesionaria, con las facultades otorgadas en el mandato.

Frente a la solicitud de embargo de los dineros que a cualquier título posea el demandado en cuentas de ahorros y certificados de depósito, en diversas entidades bancarias, el despacho previo a su decreto, **REQUIERE** al extremo actor para que informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

P.A.R.V.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**20 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003a4c8fd63bf97cee640d29d6d99e3a792838aea566adc44950acacd3f23d**

Documento generado en 19/02/2024 11:18:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**